

**ESTIMADO SOLICITANTE.
PRESENTE.**

Con el propósito de atender las solicitudes de acceso a la información que el solicitante realiza al sujeto obligado denominado Servicios de Salud del Estado de Colima través de medios electrónicos como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Este sujeto obligado, recibió su amable petición registrada con número de Folio: **061493824000364** del índice de la plataforma antes referida, en la cual solicita la siguiente información:

“Con fines de una investigación académica, solicito amablemente se me proporcione la siguiente información de carácter pública:

- 1.-Solicito el número total de pacientes internados en terapia intensiva durante el 2022, 2023 y a la fecha de la solicitud.***
- 2.-Solicito conocer el número de personas que han fallecido durante la terapia intensiva en los años señalados.***
- 3.-Del total de pacientes cuántas personas necesitan ventilador mecánico o ventilación mecánica durante los años señalados.***
- 4.-Solicito el registro documental de pacientes intubados que perdieron la vida en los años señalados.***
- 5.-Solicito información que dé cuenta si hay un protocolo específico de fisioterapia para pacientes intubados o que requieren ventilador mecánico.”***

La congruencia y la exhaustividad son principios que señalan dos factores importantes para procurar la satisfacción en las respuestas a los planteamientos que se hacen en su solicitud de acceso a la información, la primera implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la segunda significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Así por lo que refiere a la exhaustividad el artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, dispone lo siguiente:

“Artículo 143.- Cuando lo solicitado corresponda a información que sea posible obtener mediante un trámite previamente establecido y previsto en una norma, el sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda. En esos casos, la solicitud de información podrá desecharse por improcedente, dejando a salvo el derecho del particular de interponer el recurso previsto en la presente Ley, si no estuviere conforme.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades,

competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.”.

Es por lo transcrito con antelación que, corresponde a esta Unidad de Transparencia el turnar a todas las Áreas internas de este sujeto obligado que acorde con sus facultades, competencias y funciones, resulten competentes para generar la información con el objeto de que estas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada por usted.

Del análisis de su requerimiento se identificó que él o las Áreas internas que resultan competentes para dar atención a su solicitud son:

- a) La Dirección de Servicios de Salud.
- b) La Dirección de Planeación.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente hacer de su conocimiento que, el Artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, dispone lo siguiente:

“Artículo 10.- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que les sea proporcionada de manera verbal, en consulta directa, por escrito o por algún medio electrónico, así como a obtener la reproducción de los documentos en que se contenga.

La información se entregará en el estado en que se encuentre ante los sujetos obligados. La obligación de proporcionarla no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante. Los sujetos obligados deberán proporcionarla de manera gratuita, pero su reproducción tendrá un costo directamente relacionado con el material utilizado, según lo dispongan los ordenamientos correspondientes.

En el caso de que la información solicitada requiera el pago de derechos, como contribución, su entrega se encontrará condicionada al pago previo de los derechos que se generen.”.

En este contexto la información que se proporciona en atención a su solicitud de acceso a la información corresponde a aquella que genera el o las áreas señaladas en supra líneas, con la aclaración que esta se

proporciona en el estado en que se encuentra en los expedientes, series y/o secciones documentales de este sujeto obligado en el entendido que la obligación de proporcionarla no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, esto segundo lo dispone el arriba citado Artículo 10 de la Ley de Transparencia en vigor en el Estado de Colima.

Así, de la búsqueda exhaustiva y razonable al interior de las áreas que integran este sujeto obligado, en una atención al principio de congruencia son estas áreas las que han atendido los puntos desglosados en su solicitud y se da respuesta como se describe a continuación

PREGUNTA	ÁREA QUE DA RESPUESTA	RESPUESTA
<p><i>Con fines de una investigación académica, solicito amablemente se me proporcione la siguiente información de carácter pública:</i></p> <p>1.-Solicito el número total de pacientes internados en terapia intensiva durante el 2022, 2023 y a la fecha de la solicitud.</p>	La Dirección de Planeación.	Se da respuesta mediante oficio No. DP/SPPE/268/2024.
<p>2.-Solicito conocer el número de personas que han fallecido durante la terapia intensiva en los años señalados.</p> <p>3.-Del total de pacientes cuántas personas necesitan ventilador mecánico o ventilación mecánica durante los años señalados.</p> <p>4.-Solicito el registro documental de pacientes intubados que perdieron la vida en los años señalados.</p> <p>5.-Solicito información que dé cuenta si hay un protocolo específico de fisioterapia para pacientes intubados o que requieren ventilador mecánico.</p>	La Dirección de Servicios de Salud.	Se da respuesta mediante oficio No. SSE/DSS/544/2924, se sugiere solicitar dicha información a Transparencia de IMSS-BIENESTAR.

Así mismo, y atendiendo al segundo párrafo del Artículo 135 de la Ley de Transparencia Estatal: que a la letra señala: “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

Lo que notifico a usted vía Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionado para oír y recibir notificaciones al momento de presentar la solicitud; esperando otorgar una atención integral a su solicitud nos encontramos a sus órdenes en Av. Liceo de Varones esq. Dr. Rubén Argüero, Col. La Esperanza, CP. 28085. Colima, Col., México Tel. 312 316 2222.



Agradeciendo la atención que se sirva dar a la presente, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

Unidad de Transparencia del
Organismo Público Descentralizado
Servicios de Salud del Estado de Colima.

